

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Documentos colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio oficial relativo al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 de Diciembre último, de Real orden me dice:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Guerrero, contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de arbitrios por el paso de sus carros y ganados por el puente de hierro que conduce á la estación del ferro-carril de esa capital:

Considerando que ha transcurrido escosamente el plazo de 45 días que se señaló al Ayuntamiento de esa capital por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Junio último, como improrrogable para que cumpliera los requisitos que previene el art. 78 del Reglamento de Obras públicas del 13 de Abril de 1877, sin que según se desprende de las comunicaciones remitidas por V. S. en 8 de Julio próximo pasado, se haya efectuado nada de lo prescrito, y

Considerando que en la citada Real orden se advertía que en caso de no cumplimiento de la misma se ordenaría la suspensión del cobro del arbitrio.

S. M. el Rey (p. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se anule el cobro del arbitrio por paso del puente de hierro, dejando á salvo el derecho de D. Ildefonso Guerrero, para acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de las cantidades que indebidamente le han sido cobradas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los oportunos efectos.

Leon 16 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Obras públicas.

En el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 15, referente á la subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Rionegro á la de Leon á Cabanilles se fija su presupuesto en 3.593 pesetas en vez de 13.593.

Leon 18 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

En el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18, referente á la subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Adanoro á Gijón se fija su presupuesto en 72.410 pesetas 50 céntimos en vez de 92.410 pesetas 50 céntimos.

Leon 18 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 112.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca y captura de Alejandro Garcia Gomez preso fugado del Hospital provincial de Teruel, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Leon 18 de Abril 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas del Alejandro Garcia Gomez,

Visto pantalón y chaleco de pana color café y le falta la punta de la nariz.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado para trasladar al pueblo de Santa Maria del Monte la capitalidad del municipio de Villamizar, en esa provincia, para que manifestase su opinión sobre el mismo y se precisase cual debe ser la legislación vigente sobre traslaciones de la capitalidad de los Municipios, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Ciento noventa y dos vecinos de Castellanos, Baucedas, Santa Maria del Monte y Villacitor han solicitado del Ministerio del digno cargo de V. E. que disponga la traslación de la capital del Municipio, que está hoy en Villamizar, á Santa Maria del Monte.

Segun el croquis y certificado de un perito, que acompañan, la última población está en el centro del término, y Villamizar en un extremo; de modo que los vecinos de Santa Maria, Castellanos y Baucedas se hallan lejos de la cabeza del distrito, estando algunos á siete kilómetros y medio. Por otra parte, el imponente y peligroso paso del Valle de Raudo hace imposible la asistencia de los Concejales á las sesiones, pues en la época de las lluvias se elevan á gran altura las aguas que allí ahuyen, con tan impetuoso corriente que no se pueden vadear sin peligro de la vida.

Alegan los recurrentes que Santa Maria del Monte tiene casa capaz para celebrar sesiones, mientras que Villamizar carece de ella, por lo cual se reúnen los Concejales en la habitación del Depositario, en la que no caben cuando han de concurrir á las sesiones los mayores contribuyentes, y que las operaciones de la quista se hacen en un portal, quedando en la calle la mayor parte de los que asisten.

En el acta de una sesión del Ayuntamiento, cuya copia es adjunta, se afirma que en 9 de Abril de 1883 se acordó por la Diputación provincial la traslación que se pide,

y que habiéndose alzado del acuerdo varios vecinos de Villamizar fué revocado por Real orden de 11 de Enero de 1884, en la cual se daba por sentado que la Diputación no tenía atribuciones para mudar las cabezas de sus términos, correspondiendo hacerlo al Ministerio de la Gobernación.

Si esta Real orden existiera en efecto, no se había conforme con la jurisprudencia establecida que se derivó de la ley, y de la cual no constaba hasta ahora á la Sección que se hubiera apartado el Gobierno.

Las Reales órdenes de 12 y 16 de Julio de 1872 y la del Gobierno de la República de 4 de Abril de 1873, expedidas de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, declararon que aunque la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 (cuyas disposiciones sobre alteración de términos no han sufrido cambio en la de 20 de Agosto de 1877) nada determinaba respecto del modo de cambiar las cabezas de los Municipios, debían observarse para hacerlo las mismas formalidades en lo posible que para alterar los distritos municipales.

La última de aquellas disposiciones trataba de la traslación de la matriz del Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz, y en ella quedó también establecido que en tales casos en que no se introduce variación en los elementos que componen el Municipio, debe tomarse en cuenta la voluntad de la mayoría del Ayuntamiento y la de la mayoría, no de cada uno de los vecindarios de los pueblos que forman aquel, sino la de todos ellos reunidos, pues de lo contrario podía suceder que las minorías retardaran por lo menos la ejecución de los acuerdos, con daño de los mas y del servicio público.

A tales disposiciones se ha atendido la Sección en cuantos informes sobre la materia ha evacuado posteriormente, y como ninguna razón la induce á variar de parecer, entiendo que si en el expediente que resolvió la Diputación provincial de Leon en 9 de Abril de 1883 constaba que la mayoría del Ayuntamiento y la del vecindario de todo el Municipio de Villamizar aspiraban á la

traslación de la capital de éste, y si la referida Diputación provincial acordó, de conformidad con la pretensión deducida, su acuerdo fué ejecutivo y debió llevarse á efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. En su consecuencia devuelvo á V. S. el expediente para que si los interesados lo estiman oportuno, se tramite con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, que se precisan en la consulta anterior, advirtiendo que el acuerdo de la Diputación provincial de 9 de Abril de 1883 determinando el cambio, y que revocó este Ministerio por Real orden de 11 de Enero de 1884, no pudo ni puede ser ejecutivo, porque en dicha fecha faltaba el acuerdo del Ayuntamiento favorable al cambio, puesto que este recurrió en alzada á la Superioridad contra el acuerdo de la Diputación, no concurriendo, por tanto, la conformidad de los interesados en la medida, según se expresa en la citada Real orden de 11 de Enero de 1884.

De Real orden con incision del expediente de referencia, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 3.º.—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de fincas por Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1887.—Manuel Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Redondo.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Rodriguez Vazquez, Garcia Tegerina, Criado, Ruiz Cea, Oria, Almazara, Moran, Garcia Gomez, Alvarez, Martinez Caballero, Canseco, Valcarlos, Barrientos, Cañon, Lázaro, Delis y Perez de Balbuena. Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Almazara pidió esplicaciones al Sr. Criado respecto á la palabra *irregularidad* que usó en la sesion de ayer, pues deseaba saber

en qué sentido habia sido pronunciada. Contestó el Sr. Criado que el alcance de dicha palabra no fué otro que dar á entender no se habian cumplido en toda su estension los plazos de Reglamento para oír reclamaciones, sin que eo su ánimo entrara nunca molestar en lo más mínimo á la Comision. Con estas esplicaciones quedó satisfecho el Sr. Almazara.

El Sr. Lázaro, en lo que convido la Presidencia, dijo que el acuerdo de ayer para solicitar la traslacion á Leon de los penados de Ponferrada, debia entenderse que quedaba suprimido el personal del último.

Manifestó el Sr. Garcia Tegerina que desde luego retiraba su firma de la proposicion, del cambio de número en el plan, de la carretera de Riado á Almanza, y retiraba tambien lo que ayer manifestó en este asunto. Protestó de ello el señor Perez de Balbuena porque el acto del Sr. Tegerina no es regular ni reglamentario, mediante á que con el se adelanta á combatir una proposicion por él firmada exponiéndola y que está tomada en consideracion. El Sr. Presidente declaró retirada la firma del Sr. Tegerina de dicha proposicion.

El Sr. Garcia Tegerina manifestó las razones que hubo para no salir á distribuir el correo concedido al pueblo de Valverde de la Sierra tan luego como se otorgó, y que no fueron otras que el de haber sido encargado de distribuir el auxilio facilitado por el Gobierno y evitar un viaje más á dicho pueblo, y que no habia contestado ayer al Sr. Alvarez, por no hallarse en el Salon en aquel momento.

En seguida se leyó la proposicion suscrita por los Sres. Perez de Balbuena, Oria, Garcia Tegerina y Cañon en la que dando la importancia que tiene á la cuenca del Curueño y la que ha de tomar una vez construida la carretera de La Vecilla al Puerto de Vegarada, se pide que se incluya en el plan la continuacion hasta empalmar en Barrio con la de Leon á Boñar. Defendió la proposicion el Sr. Perez de Balbuena enarcando la importancia de la carretera que pone á aquellos pueblos en comunicacion con Asturias, y expuso lo poco costosa que seria para la provincia. Fué tomada en consideracion y pasó á informe de la Comision de Fomento.

Rogó á la Comision especial el Sr. Garcia Gomez, se sirviera manifestar en que estado llevaba sus trabajos de reforma del Reglamento de Beneficencia, habiendo contestado el Sr. Canseco que ya se habian formulado dictámen en la mayoría, y que como él no se hallaba conforme en algunos puntos, rogaba se dispensara hasta el sábado la presentacion del dictámen, pues tenia que tomar ciertos datos y estudiar el asunto.

Tambien dirigió el Sr. Criado á la Comision de Fomento el ruego de que liera dictámen respecto de la plaza vacante por fallecimiento del Sr. Rubio, pues la de Hacienda necesitaba este dato para emitir el suyo en el presupuesto.

Quedó sobre la Mesa para discusion un dictámen de la Comision de Hacienda respecto á la situacion de los créditos por contingente provincial.

Se entró en la orden del dia aprobándose el de la misma Comision

para que se abonon al Contador de fondos provinciales 750 pesetas por los gastos de estancia en Madrid y viaje, con motivo de la comision á que fué llamado por el Gobierno.

Tambien se aprobó el dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo no haber lugar por las resultancias del expediente formado al efecto, á anular el contrato que D. Martin Castellanos Garcia tiene hecho por escritura pública para la asistencia facultativa de los enfermos pobres del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Respondiendo á la excitacion dirigida por la Comision provincial de Cádiz, se acordó pasar al Ingeniero Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, todos los antecedentes relativos á la Exposicion Maritima Nacional, á fin de que se encargue de redactar una circular y organizar el servicio de transporte de efectos y su remision, y cuyos gastos se abonarán del presupuesto provincial.

Como castigo de la falta cometida por el acogido del Hospicio de Astorga Francisco Blanco, que infligió una herida al exposito Estanislao, se acordó expulsarle del Establecimiento con pérdida de sus ahorros, debiendo leerse á los acogidos reunidos en comunidad esta resolusion.

No habiendo podido comprobarse el accidente ocurrido á Isidora Villatangos, vecina de Villadangos, por mordedura de un perro que se decía atacado de hidrofobia, fué confirmado el fallo de la Comision provincial, negando el trasladar á la paciente á Paris para ser curada por el método inoculativo del Doctor Pasteur.

A propuesta de la Comision de Hacienda se acordó llevar á efecto lo resuelto en 7 de Noviembre de 1885, respecto á la adquisicion de la Biblioteca del difunto Sr. Argüello.

Quedó confirmado el nombramiento de Médico interno del Hospicio de Astorga, hecho por el Director del Establecimiento.

A fin de que se atienda á la curacion del exposito de la Cuna de Ponferrada, llamado Aquilido, se acordó trasladarle al Hospicio de Astorga.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial de Noviembre á Febrero últimos, y las de condacion de presos con bagajo presentadas por los Alcaldes de Leon, Astorga, Ponferrada y Sahagun, fueron acordadas las formalidades y abonos que en las mismas proceden.

Dada lectura del dictámen de la Comision de Hacienda para que se esté á lo resuelto en 17 de Abril de 1885, respecto á la devolucion de la fianza del Administrador que fué de la Cuna de Ponferrada D. Valentin Oria, se levantó á nombre del Sr. Oria, y dijo que la Comision partia de un error al suponer que necesitaban hallarse aprobadas las cuentas de la provincia para devolucion de dicha garantia, pues bastaba la aprobacion de la cuenta particular por la Diputacion para hacerlo, como se deduce del art. 67 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, que leyó. Contestó el Sr. Criado que el acuerdo de 17 de Abril de 1885, causó estado y no hubo más remedio que atenderse á él y que en todo caso pudiendo resultar responsabilidad al interesado, hasta que el

Tribunal dicto su fallo definitivo no hay posibilidad de devolverle la fianza. Rectificó el Sr. Oria insistiendo en el derecho que tiene el Sr. Ortiz á que se le devuelva la fianza. Consumió el segundo turno en pró el Sr. Alvarez defendiendo que la aprobacion de la cuenta por la Diputacion, es solo interinamente y sin perjuicio del fallo del Tribunal, por lo que debe estarse á lo resuelto en este asunto. El Sr. Lázaro en contra del dictámen, manifestó que no debia invocarse la teoria de que hubiera causado estado el acuerdo anterior, pues que por una Real orden, que citó, pueden las Diputaciones volver sobre ellos: examinó el artículo del Reglamento del Tribunal, leído por el señor Oria para deducir que la aprobacion de la cuenta por la Diputacion es definitiva. Rectificó el Sr. Alvarez indicando la responsabilidad que puede alcanzar á los Sres. Diputados por la devolucion de la fianza. Rectificó tambien el Sr. Lázaro, diciendo que no hay que tener tales responsabilidades. Usó de la palabra el Sr. Canseco opinando que no habia inconveniente en que se devuelva la garantia ó sustituida, porque de otro modo se originan perjuicios al interesado; y por último el Sr. Criado dijo que poca ó mucha la responsabilidad; él no la aceptaba.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, lo fué en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron SI.

Delis, Morán, Valcarlos, Garcia Tegerina, Alvarez, Criado, Ruiz Cea, Rodriguez Vazquez, Almazara, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que digeron NO.

Perez de Balbuena, Lázaro, Garcia Gomez, Barrientos, Canseco, Martinez Caballero, Oria, Cañon. Total 8.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Beneficencia para que se deje sin efecto la concesion de dote á la hospitalada Polonia Martinez por haberse casado antes de que se la otorgara el permiso, pidió la palabra el Sr. Almazara y dijo que no por falta de respeto á la Diputacion, sino por creer que le estaba concedido el permiso, contrao matrimonio la hospitalada, y tambien en razon de cerrarse las votaciones. Contestó el Sr. Oria, de la Comision, que con arreglo al Reglamento, no puede otorgarse lo que se pretende sino por gracia especial, y para esto es necesario presentar una proposicion. El Sr. Almazara manifestó que ningun inconveniente tenia en formularla. Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, así quedó acordado en votacion ordinaria.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesion.

Leon 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CAPTANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Circular.

Por Real orden fecha 2 del actual ha sido derogada la de 17 de Marzo del año pasado que autorizaba las redenciones á metálico fuera de los plazos legales, pero al mismo

tismo Ayuntamiento y otra para el contratista.

8. Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en los *Boletines oficiales*, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras, ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9. A los quince días de notificar al contratista la aprobación de la subasta, dará principio á las obras bajo la inspeccion inmediata del Maestro de obras de la ciudad y la direccion del Arquitecto que designe el Excmo. Ayuntamiento.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aprestadores de obras que dirija el detalle de los diferentes trabajos que sea necesario ejecutar.

11. La obra se dará por terminada en el espacio de 16 meses contados desde el día en que se cumplan los quince de que habla la condicion 9.

12. Los pagos se harán en seis plazos iguales: el primero al terminarse las ciberías de todo el edificio; el segundo después de colgada la carpintería de taller y hechos los pavimentos, muros y empapelados; el tercero al terminarse el año de responsabilidad y practicarse la recepcion definitiva de las obras; y los tres restantes en el espacio de los tres años siguientes, uno en cada año, á menos que el Ayuntamiento se hallare en disposicion de acordar otras plazas que devengarán el 6 por 100 de intereses á contar desde el día en que se haga la recepcion definitiva de las obras.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiere por cualquier causa, sin motivo justificable, se le concederá por medio de comunicacion oficial en la que fijará el término, una prórroga de ocho dias para su principio ó continuacion, pasados los cuales si no cumplierse se empezará á continuarse aquellas por cuenta del contratista hasta volver á dar la fianza.

15. Si el contratista no terminare las obras en el plazo señalado se le concederá un mes más de prórroga en la misma forma que expresa la condicion anterior, y si con esta no la terminare, abonará por cada día que pase la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminacion, á menos que hubiere cause mayor para el retraso.

16. Terminadas las obras, se hará la recepcion provisional, en cuyo acto se le devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y un año después se hará la recepcion definitiva con el abono que expresa la condicion 12.

17. Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de los desperfectos que por cualquier causa se produjeren en la obra como consecuencia de la mala direccion de los materiales empleados ó mala ejecucion de los trabajos durante el tiempo de los trabajos, señalado en la condicion anterior.

18. Además de las condiciones inscritas aquí, este contrato obliga y déjn sujetos al contratista á las

Relacion de los concesionarios de minas residentes fuera de la provincia que siendo deudores á la Hacienda de las cantidades y trimestres que se resolan, se hallan sin representante legal.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Nombre de la mina.	Ejercicio 1868-69. Trimestres que adeudan.	Importe. Pcs. Cts.
Manuel Llatas Rosillo.....	Santander.....	Artesana.....	2. ^o y 3. ^o	60
Juan Fernandez Ponga.....	idem.....	Rosita.....	2. ^o y 3. ^o	30
Roberto Ligondes.....	Zamora.....	Julia Concho.....	3. ^o	10
Jorge Prus y Andat.....	Paris.....	Rezagada.....	3. ^o	60
El mismo.....	idem.....	Providencia.....	3. ^o	60
El mismo.....	idem.....	Carlin núm. 1. ^o	3. ^o	30
El mismo.....	idem.....	Union Franco Española.....	Prorata del 1. ^o	10
El mismo.....	idem.....	Santa Bárbara.....	idem	10
El mismo.....	idem.....	Julia.....	idem	25
El mismo.....	idem.....	Eugenia.....	idem	40
El mismo.....	idem.....	Ernestina 2. ^o	idem	10
El mismo.....	idem.....	Dichosa.....	idem	52
El mismo.....	idem.....	Ernestina 1. ^o	idem	19
El mismo.....	idem.....	Emilia.....	idem	82
El mismo.....	idem.....	Saxonia.....	idem	6
El mismo.....	idem.....	Esperanza.....	idem	26
El mismo.....	idem.....	Vicentita.....	idem	33
El mismo.....	idem.....	Alice.....	idem	3
Asensio Bernaola.....	Gijon.....	Dos amigos.....	2. ^o y 3. ^o	19
El mismo.....	idem.....	idem.....	idem	19
Ramon Noriega.....	Se ignora.....	Resurreccion.....	1. ^o y 2. ^o	163

das en papel del sello 11.º y letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior, y la cédula de vecindad.

4.º Las proposiciones deberán versar sobre rebaja del precio del presupuesto ó la suma conservandole estos, no admitiéndose ninguna que exceda de los tipos señalados.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las mas bueneficenas se establecerá nueva licitacion por puja á la llama y por espacio de diez minutos entre sus autores adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.º Una vez terminado el acto de la subasta se tendrá lugar arto Notario el día 21 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en Madrid, en la Direccion de Administracion local, bajo la presidencia del Ilustrisimo señor Director ó persona que le represente, y en Asburga, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, se devolverán los depositos á las personas cuyos presupuestos no hayan sido admitidos, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposicion dentro del término de 48 horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.º Aprobado que sea el remate se procurará á entender la correspondiente escritura, de que se harán dos copias, una para el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Habiendo acordado el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Astorga contratar en pública subasta la construccion de nueva planta de una cárcel de partido con arreglo al presupuesto, planos y demás documentos que están de manifiesto en Astorga en la Secretaría de las casas consistoriales, y en Madrid en la Direccion general de Administracion local; se llama á licitacion á las personas que deseen tomar parte en la subasta bajo el siguiente pliego de

Condiciones económicas.

1.º Se saca á pública subasta la construccion de una cárcel de partido del sistema coblar para la ciudad de Astorga con arreglo á los planos que se acompañan y á los precios tipos unitarios que se expresan en el presupuesto, que en junto asciende á 120.162 pesetas 88 centimos.

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago de la Caja del Ayuntamiento de Astorga ó en la general de Depositos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto sin cuyo requisito no será admitida proposicion alguna.

3.º Las proposiciones exteudi-

Leon 14 de Abril 1887.—El Administrador, Eladio Sanz.

tiempo se concede un último plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual para que puedan solicitar la redencion todos aquellos que puedan hacerlo al amparo de la Real orden citada y los destinados á Utrammar comprendidos en la Real orden de 22 de Enero último.

A fin de que semejante medida tenga la publicidad necesaria y no pueda alegarse ignorancia por los interesados me dirijo á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Valledón 17 Abril 1887.—Ramón Molib.—Sr. Gobernador civil de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Cédulas personales.

Circular.

A fin de poder cumplir con la debida puntualidad, lo ordenado por la Direccion general de Impuestos, se hace preciso que en los días que faltan para terminarse el presente mes, obren en esta dependencia todos los Padrones de cédulas personales, para su examen y aprobacion.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que el día 1.º de Mayo próximo se nombrarán Comisionarios plenos que pasen á recoger dichos documentos á aquellos pueblos que antes no los hubieron remitido.

Leon 19 de Abril de 1887.—El Administrador, P. O., Ricardo N. Rooy.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Minas.—Anuncio.

Estando en descubierta con la Hacienda los concesionarios de las minas que expresa la siguiente relacion por las cantidades que en la misma aparecen, y caviendo de representaciones legales segun previene el art. 92 de la ley de minas de 6 de Julio de 1849 con las reformas de la de 4 de Marzo de 1868 publicadas en 24 de Junio del citado año; se les notifica por virtud de este anuncio para que verifiquen el ingreso y nombren un aprestador en el improrrogable plazo de 15 dias, pues de lo contrario se procederá inmediatamente al embargo y venta de los productos de las mismas, declarando la caducidad de las que adeuden 4 trimestres.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 14 de Abril 1887.—El administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz

prescripciones generales de contratación de Obras públicas que no se opongan a las consignadas ahora.

10. No se abonará al contratista ni podrá pedir indemnización por mejoras ni aumento de obra, sino en el caso de que se le manden ejecutar por medio de oficio y mediante presupuesto adicional convenientemente aprobado.

20. Se abonará la cantidad que resulte de obra ejecutada en la liquidación final al practicarse la recepción provisional.

21. El contratista queda sometido a la acción de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante ó sea al municipio de Astorga, que sean competentes en todas las cuestiones administrativas que puedan suscitarse.

Astorga 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco J. Pineda.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de....., calle de....., número....., según acreditada con su cédula personal número....., clase....., expedida por el..... en..... de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de León, núm..... correspondiente al día..... de..... de..... del pliego de condiciones, precios unitarios y demás documentos del proyecto de cárcel del partido de Astorga, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la misma con sujeción á dicho pliego de condiciones y presupuesto por la cantidad de..... (Aquí el importe en letra clara y legible.) (Fecha y firma.)

D. Apelio Unzué Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sariegos.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribución territorial de este distrito municipal correspondientes á varios trimestres de los años económicos de 1882 al de 1886 inclusive y en su virtud tendrá lugar el público remate en las casas consistoriales el día 24 del corriente mes de Abril y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes con la tasación que se les ha dado son:

De la propiedad de D. Andrés Gordon Fresco. Una casa en el casco del pueblo de Sariegos, al barrio de abajo, cubierta de teja y techo de paja, de planta alta y baja con diferentes habitaciones y su correspondiente corral y puertas de carro, que linda O. con otra de Faustino Morán, M. con otra de Juan Alonso, P. y N. con calles, tasada en 1.500 pesetas.

De la propiedad de D. Isidoro García Aller. Una casa en el casco del pueblo de Sariegos, á la calle del Palacio, de planta alta y baja con diferentes habitaciones y su correspondiente corral y dos entradas de carro, que linda O. con prado de María García, M. con huerto del Sr. Marqués de S. Isidro de León, P. y N. con calles tasada en la cantidad de 3.000 pesetas.

De la propiedad del mismo. Un prado en el mismo término y sitio de la calleja de los fierros, regadío, cabida de 2 heminas, linda O. con otro de Juan de Robles, M. otro de

José Oblanca, vecinos de Azadinos, P. con otro de la Capellanía y N. con camino, tasado en la cantidad de 375 pesetas.

De la propiedad de D. Santiago García Coque. Una tierra centenal plantada de barcillos, en término de Pobladora y sitio de pozo, cabida de 5 heminas, linda O. con finca de Vicente Gonzalez vecino de Sariegos, M. con rodera y N. con otra de Miguel Aller vecino de Pobladora; tasada en la cantidad de 50 pesetas.

Otra idem centenal en el mismo término y sitio de los carbabones, cabida de 5 heminas, linda O. con finca de Florencio de Castro vecino de Pobladora, M. con el valle y N. rodera, tasada en la cantidad de 75 pesetas.

Otra idem en término de Sariegos, al sitio del picon, cabida de 5 heminas, linda O., M. y P. con rodera y N. con otra de D. Urbano García Florez, vecino del Campo Santibañez, tasada en la cantidad de 300 pesetas.

De la propiedad de D. Manuel Fernandez y Fernandez. Un prado regadío en término de Carbajal, al sitio de embajo las rivas de valle, cabida de 1 hemina linda O. con finca de Francisco Gutierrez, M. con otro de Benito García, P. con el rio caudal y N. con plantío del pueblo, tasado en 120 pesetas.

De la propiedad de María Fernandez Juarez. Una tierra centenal en término de Carbajal y sitio denominado las rozas, cabida de 2 cargus, linda O. y M. con ejido, P. tierra de Domingo García y N. con otra de Gerónimo de Robles, tasada en la cantidad de 350 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Benito Candanedo. Un prado regadío en término de Pobladora al sitio nominado la tuerta cabida de 1 hemina, linda O. y M. con finca de D. Manuel Ballesteros, vecino de León, P. con otro de Isidoro Coque, vecino de Pobladora y N. con servidumbre de la tierra de D. Ramón Luna, tasada en la cantidad de 50 pesetas.

De la propiedad de D. Encesio Pardo. Una tierra trigal secano en término de Carbajal, al sitio denominado el castillo, cabida 1 fanega linda O. con finca de herederos de Marcelino Lorenzana, M. con otra de Benito García, P. otra de Pascual Ordoñez, tasada en la cantidad de 60 pesetas.

De la propiedad de D. Florencio Fernandez. Una tierra centenal en término de Azadinos, al sitio de los hondones, cabida de 4 heminas, linda O. finca de José Rodríguez, M. con terreno comun de Azadinos, P. con otra de Gregorio Fernandez y N. con camino, tasada en 30 pesetas.

De la propiedad de Juan de Moya. Una tierra centenal en término de Pobladora y sitio que llaman corpuendo, cabida de 3 heminas, linda O. con otra de Juan García, M. otra de Toribio Díez, P. con otra de Vicente García y N. con otra de Julian Soto, tasada en la cantidad de 75 pesetas.

De la propiedad de Lucas Laiz. Un prado regadío en término de Azadinos, al sitio de los prados barberos, cabida de 1 fanega linda O. con finca de herederos de Mateo Delgado, M. finca del mismo dueño, P. con otro de Atanasio Suarez y N. con otro de Fernando de Lia-

nos, tasado en la cantidad de 60 pesetas.

De la propiedad de Nicolás Fernandez. Una tierra centenal en término de Azadinos, al sitio de los hondones, cabida de 1 fanega, linda O. con finca de herederos de Mateo Fernandez, M. camino, P. con otra de Servando Oblanca y N. con otra de Simon Coque y sitio de la reguera visiella, tasada en la cantidad de 18 pesetas.

De la propiedad de Vicente Gutierrez (herederos). Una tierra centenal en término de Sariegos y sitio titulado el vallejo, cabida de 6 heminas, linda O. y N. con finca de Francisco Díez, vecino de Azadinos, M. con rodera y P. con finca de Francisco Pelledo, vecino de Sariegos, tasada en la cantidad de 75 pesetas.

De la propiedad de Felipe García Arias. Una casa en el casco del pueblo de Carbajal, á la calle Real, al barrio de Arriba, cubierta de teja de planta alta y baja con diferentes habitaciones, que linda O. y M. con calle Real y N. con collejon, tasada en la cantidad de 500 pesetas.

Un prado de la propiedad del mismo, en el mismo término y sitio del coto, regadío, hace 2 heminas, linda O. con otro de Francisco García, M. con otro de Marcos de Robles y N. con otro de Santiago García, tasado en 250 pesetas.

De la propiedad de Baldomero Campo. Una tierra trigal regadía en término de Azadinos y sitio denominado cabo la presa, cabida 6 heminas, linda O. con camino, M. y N. con finca de Agustina de Llanos y P. con presa, tasada en la cantidad de 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores los cuales podrán satisfacer sus cuentas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Sariegos á 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Apelio Unzué.—El comisionado, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de Peñalengón en Canales, se hallan depositados por término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo efecto estarán de manifiesto todos los días de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Soto y Amio 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benito Díez.

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego del Valle de Quintañilla en Canales, se hallan depositados por término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo efecto pueden concurrir todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Soto y Amio 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benito Díez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Llegada la época de que se atiende el puerto de la presa Lunilla correspondiente á los pueblos de Villecha, Sotico, Alja de la Rivera y Villadesoto, al efecto se publica para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de la una de su tarde en Sotico, presupuestado en 1.000 pesetas, se hará por pujas á la llana y se rematará en el mejor postor.

Onzonilla 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Aller.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Habiéndose fugado de la casa paterna Antonia Camino Martínez, residente en esta villa y cuyos señas son: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, labios gruesos, ojos castaños, lleva pañuelo nuevo á la cabeza y vestido de algodón claro, no va documentada, se encarga su detención para que pueda ser restituida á su familia.

Valencia de D. Juan 15 de Abril de 1887.—Eduardo García.

Alcaldía constitucional de Llanera.

Segun me participa en este día, Antonio Cordero, vecino de Rabanal, que habiéndose ausentado en 1.º de Febrero próximo pasado su esposa María Prieto, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, se desea la busca y captura de la misma y de ser habida se participe á este Alcaldía, para dar conocimiento al marido de la misma.

Señas: Edad 58 años, estatura alta, cara larga delgada, pelo algo canoso, viste de rodados y chiqueta, á estilo del país.

Llanera á 9 de Abril 1887.—Leoncio García Quiñones.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

En el día de hoy y en el sitio del camino de Sotogón fué hallada en los sembrados, por el guarda municipal de este Ayuntamiento, Pedro Cueva Gil, una yegua de las señas siguientes:

Alzada un metro 50 centímetros, de 3 á 4 años de edad, pelo rojo, un poquito estrellada en la frente, patinada del pie derecho, horrada de los cuatro remos, corta la cola y larga la crin.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño, ó persona competente por él autorizada, se presente á recogerla en el término de 40 días, á contar desde el en que se publicó este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Gordaliza del Pino 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Remuado Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

Modelación de presupuestos arrojada á los nuevos formularios y otras diversas para todos los servicios Municipales.

PLAZA MAYOR, IMPRENTA DE MARIANO GARZO, LEÓN.